ACUERDO de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, respecto de la aplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada el 1 de mayo de 2019, y de su régimen transitorio.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Instituto Federal de Defensoría Pública.- Dirección General.

ACUERDO ACT-JD/ORD/II/25/06/2019.06

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública, respecto de la aplicación de la reforma a la Ley Federal del Trabajo, así como de la Ley Federal de la Defensoría Pública, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 1o. de mayo de 2019, y de su régimen transitorio.

ANTECEDENTES

- **1.** En términos de lo dispuesto por el párrafo séptimo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece la obligación de Federación, los Estados y el Distrito Federal de garantizar la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para población.
- **2.** El 1o. de mayo de 2019, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.
- **3.** De conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de la Defensoría Pública (Ley Federal), dicha norma tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, y para tal efecto se crea el Instituto Federal de Defensoría Pública.
- **4.** El artículo 15 de la mencionada Ley Federal, dispone que los servicios de asesoría jurídica se prestarán preferentemente, entre otros, a las personas que estén desempleadas y no perciban ingresos, los trabajadores jubilados o pensionados, así como sus cónyuges, los trabajadores eventuales o subempleados y a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.
- 5. Conforme al artículo 29, fracción I de la Ley Federal, la Junta Directiva tiene la facultad de fijar la política y las acciones relacionadas con la defensoría pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen.
- **6.** Las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, en su artículo 32, establece que la orientación, asesoría y representación son las modalidades de la prestación del servicio de asesoría jurídica que el Instituto brinda.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta Directiva es competente para fijar la política y las acciones relacionadas con la Defensoría Pública, considerando las opiniones que al respecto se le formulen, en términos de lo dispuesto en el artículo 29, fracción I de la Ley Federal de Defensoría Pública.

SEGUNDO. De conformidad con las reformas a las Leyes indicadas en el antecedente 2 del presente Acuerdo, el Sistema de Justicia Laboral en nuestro país sufrió múltiples cambios respecto de los procedimientos jurisdiccionales, así como de los procedimientos administrativos relacionados con la Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Dichos cambios involucran la creación de múltiples operadores jurídicos como lo son el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, y los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación, y sus equivalentes a nivel estatal; así como la inclusión de la garantía del derecho a la defensa en materia laboral dentro de las atribuciones del Instituto Federal de Defensoría Pública.

TERCERO. Dentro de las modificaciones que tuvo a bien realizar el legislador a la Ley Federal de Defensoría Pública, se advierte entre otros, la inclusión de la garantía del derecho a la defensa en materia laboral, mediante la posibilidad de prestar servicios de asesoría jurídica a las personas que dispongan los Tribunales Federales en materia laboral, en términos de la normativa aplicable.

CUARTO. La Ley Federal del Trabajo establece en sus artículos 685 Bis y 824, el derecho de los trabajadores a que se garantice su debida defensa y representación; así como a que les sea asignado un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública que asuma su representación jurídica y a que se le asigne un asesor para que le auxilie en el desahogo de la prueba pericial.

QUINTO. El 11 de junio de 2019, se recibió en el Instituto Federal de Defensoría Pública el oficio número UIRMJL/62/2019 por el que el Titular de la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral emitió una opinión respecto de la intervención de este Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal, en términos de las leyes federales del Trabajo, y de Defensoría Pública.

En ese sentido, además de señalar las condiciones de inicio de funciones de los Tribunales Federales y las oficinas regionales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral, establecidas en los artículos Transitorios que se presentaron a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se emitió la reforma en materia de justicia laboral, también indicó los cambios normativos correspondientes a la competencia de este Instituto respecto de servicio de defensoría pública en materia laboral, y los supuestos de atención a asuntos en trámite al momento de la publicación del mismo, así como los iniciados con posterioridad a dicha fecha.

De esta manera, la Unidad de Implementación de la Reforma en Materia de Justicia Laboral concluyó que, conforme a los Transitorios del Decreto por el que se emitió la reforma en materia de justicia laboral, este Instituto no cuenta con competencia para otorgar servicios de defensoría pública en materia laboral que garantice al trabajador una defensa adecuada, hasta en tanto inicie la vigencia de competencia por regiones de los nuevos Tribunales Laborales.

Por lo que los asuntos en trámite deberán sustanciarse conforme a lo previsto en los instrumentos normativos aplicables antes de la entrada en vigor de la reforma en materia de justicia laboral, los cuales facultaban a las Procuradurías del Trabajo para realizar la representación jurídica.

SEXTO. A efecto de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas, resulta fundamental que este Instituto determine la interpretación correspondiente a la participación que tendrá a partir de los cambios normativos derivados del Decreto que reforma diversas disposiciones en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

En razón de que todo artículo transitorio tiene una vigencia temporal y que regula los procesos de cambio en el sistema jurídico, a partir de la interpretación de éstos se debe precisar el momento de entrada en vigor del nuevo texto legal para determinar los supuestos en los que la nueva legislación surtirá efectos.

SÉPTIMO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública el defensor público, el asesor jurídico y demás personal en el ejercicio de su cargo, deben observar los principios de legalidad, respeto, diligencia, prudencia, lealtad y economía procesal, por lo que en apego a los mismos, resulta necesario que las normas que rigen la competencia de este Instituto, deban ser analizadas e interpretadas atendiendo a criterios de legalidad, de adecuación al fin, y de correspondencia entre la situación típica a la que se refiere la norma y la situación real en la que se pretende aplicar.

OCTAVO. Que los artículos Transitorios Primero, Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, entre otras, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, establecen la entrada en vigor, así como la aplicación de la Reforma laboral en el sistema jurídico mexicano federal, de la siguiente manera:

- El decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación (1o. de mayo de 2019).
- 2) El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará sus funciones en materia de registro de asociaciones sindicales y contratos colectivos de trabajo en un plazo no mayor a dos años, contados a partir de la entrada en vigor.
- 3) Dentro del plazo máximo de cuatro años, contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, cada delegación u oficina regional del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral iniciará la tramitación de solicitudes de conciliación que sean de su competencia al mismo tiempo que los Tribunales del Poder Judicial de la Federación inicien su operación en el circuito judicial al que correspondan.
- 4) Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente, a propuesta del Consejo de la Judicatura Federal.

Así las cosas, dentro de las etapas indicadas no se advierte una mención expresa respecto del momento en que el Instituto Federal de Defensoría Pública empezará a conocer de los asuntos en materia laboral, a través de la figura de la asesoría jurídica por lo que se precisa una interpretación de los artículos transitorios referidos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, para dar certeza sobre el particular.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 29 fracción I, 32 fracción I, de la Ley Federal de Defensoría Pública, 4, fracción III y 5, fracciones I, III y IV de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal concluye a partir de una interpretación sistemática y funcional que podrá participar conforme a lo establecido en la reforma de justicia laboral, una vez que el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral junto con los Tribunales del Poder Judicial de la Federación en materia laboral entren en funciones conforme a los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del multicitado Decreto; y que el propio Instituto cuente con personal capacitado en la materia.

SEGUNDO. El Titular del Instituto Federal de Defensoría Pública llevará a cabo las gestiones necesarias para estar en posibilidad de iniciar con los servicios de asesoría jurídica en materia laboral, una vez que se actualicen los supuestos previstos en los artículos Transitorios Tercero, Sexto y Vigésimo Cuarto del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, entre otras, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Federal de Defensoría Pública; Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, Presidente, Doctora Mónica Gonzalez Contró, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero, Doctor José Luis Caballero Ochoa y Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán. Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de junio del dos mil diecinueve.- Conste.

El Director General, Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros.- Rúbrica.- Los Integrantes: Doctora Mónica González Contró, Maestro Gonzalo Moctezuma Barragán, Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero, Doctor José Luis Caballero Ochoa.- Rúbricas.

(R.- 484863)